

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA y el
Levantamiento de la Afectación a vivienda familiar
Demandante: Leonor Ballesteros Peña
Demandados: Luis Eduardo Lugo
Radicación: 2021 – 00010

Teniendo en cuenta que este Juzgado es competente para conocer y decidir sobre este asunto, en virtud de lo estipulado artículo 21 del C. G. del P., y por venir conforme a los requisitos formales establecidos en el Artículo 82 y siguientes del C. G. del P.

1°. ADMITIR la demanda de **CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA Y EL LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** que a través de apoderado judicial presenta la señora **LEONOR BALLESTEROS PEÑA**, en contra del señor **LUIS EDUARDO LUGO**.

2°. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del Proceso Verbal, tal como lo dispone el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. NOTIFICAR al demandado señor **LUIS EDUARDO LUGO**. Y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días, para que la conteste por escrito. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

4° Teniendo en cuenta que en la demanda se informa que se desconoce la dirección física y electrónica el demandado señor **LUIS EDUARDO LUGO**, se ordena su emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del C.G. del P., y en la forma y términos que establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 que señala "**Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**", En consecuencia, por secretaria ingrésese dicha publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

5° Notifíquese este auto personalmente a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

6° Se reconoce personería para intervenir en las presentes diligencias a la Doctora **LIBIA ADELINA GUERRERO QUEVEDO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e052ad803360fc545ef4273e10f5c085c519b9e5bac74bcf60e09805187f9d4
f**

Documento generado en 11/02/2021 05:05:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>